

ANTECEDENTES

El Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, se creó por acuerdo del Ejecutivo Estatal como un organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión con domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, acuerdo emitido el 18 de febrero de 1999 y publicado el 22 de abril de ese mismo año en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

El convenio de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos entre la Federación y el Estado de Campeche se firmó el 19 de noviembre de 1998 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1999. En este se establece que el INEA fungirá como organismo normativo y rector en el país de la educación para adultos mediante la orientación, supervisión y evaluación de sus objetivos, contenidos, programas, acreditación y certificación de estudios a fin de preservar la unidad nacional de esta función social.

El Instituto tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en solidaridad social.

La administración del Instituto Estatal está a cargo de una Junta de Gobierno que es el órgano supremo del mismo y de un Director General.

El órgano de vigilancia está integrado por un comisario público propietario y un suplente designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado; así mismo esta Entidad para estatal cuenta con un órgano de control interno que es parte integrante de su estructura, cuyo titular es designado o removido por la propia Secretaría de la Contraloría del Estado.

El patrimonio del Instituto podrá estar integrado por:

- I.- La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos Municipales.
- II.- Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- III.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV.- Los bienes que adquiera o se destinen para su funcionamiento.
- V.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario.
- VI.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto.
- VII.- Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

FINALIDAD DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Manual de Contabilidad Gubernamental tiene la finalidad de indicar los criterios generales, bases y técnicas que rigen la Contabilidad Gubernamental; así como la preparación y presentación de la información financiera del Instituto, considerando a detalle el plan de Cuentas, Instructivos de Manejo de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, Guías Contabilizadoras, presentación de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, Matrices de Conversión, etc; necesarios para la operación del sistema de contabilidad.

Este documento se presenta en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos:

20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

En relación a las características en el registro y emisión de información propias de herramientas informáticas (Sistemas Integrados de Información Financiera) entre ellas, el registro e interrelación automática de las transacciones presupuestarias y contables, el registro único y la operación y generación de información en tiempo real, refiriéndose la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) al uso de sistemas informáticos que facilitan el desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, el IEEA implementa en el ejercicio fiscal 2015 el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), desarrollado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para poder dar cumplimiento a la obligatoriedad de dicha ley y a la normatividad emitida por la CONAC.

FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Estatal por su estructura jurídica, su objetivo y actividades educativas de interés social, de promover y proporcionar educación básica para adultos (alfabetización, primaria y secundaria), no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta, por estar considerado en el Título III Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado el Instituto únicamente acepta la traslación de dicho impuesto de acuerdo al Artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado por la adquisición de bienes y servicios requeridos para su operación.

En su carácter de retenedor el Instituto tiene la obligación en cuanto al Título IV, Capítulo I De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, Capítulo II Por Actividades Empresariales y Profesionales, y Capítulo III Por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

El Instituto realiza el pago de los impuestos estatales: específicamente el Impuesto Sobre Nómina y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deportes, solo por la parte que se genera de las aportaciones por el Gobierno de Estado, y los cubre con el mismo recurso estatal autorizado.

En el caso de los recursos correspondientes al Ramo 33 FAETA no se paga el Impuesto Sobre Nómina en cumplimiento con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban las Entidades, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago y en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y dispuestos en los artículos de la ley en referencia.

Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, así como de las Condiciones Generales de Trabajo, acordadas por el Titular del INEA y los trabajadores representados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para los Adultos, (SNTEA). Lo anterior en base al artículo 16 del Acuerdo de Creación del Instituto publicado el 22 de Abril de 1999.

Se atiende y observa también otras normas como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto, Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, Ley de Protección de Datos Personales. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento del Instituto Estatal de Educación para Adultos, entre otros.

El Mobiliario y Equipo de administración, Equipo Educativo, Equipo de Transporte, Maquinaria y otros Equipos y Herramientas se presentan en los estados financieros ya con la aplicación de la depreciación contable por el método de línea recta, considerando lo establecido en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y los Parámetros de Estimación de Vida Útil determinados por la CONAC.

Las reclasificaciones internas que por necesidad de operación del IEEA se requieren entre partidas y capítulos, específicamente en los capítulos 2000,3000 y 4000, se realizan con la aprobación de H. Junta de Gobierno y bajo las observaciones técnicas hechas por el INEA, de acuerdo a lo establecido en la Guía Programática del Ramo XXXIII FAETA.